



DE DIPUTADOS

DE MOVIMIENTO

04 AGO. 2022

18:00

48816

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**ARTÍCULO 1.** Modifícase el artículo 13 de la Ley N° 2756, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 13.- Cada municipalidad destinará el 10% como mínimo de sus rentas anuales para el Fondo de Asistencia Educativa y para promoción de las actividades culturales en el radio de su municipio.

Al menos un 10% de los fondos destinados para la promoción de actividades culturales se asignará al sostenimiento y apoyo de las Bibliotecas Populares constituidas en el municipio según la Ley N° 10572."

**ARTÍCULO 2.** El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los noventa días de su promulgación.

**ARTÍCULO 3.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 28 de julio de 2022**

  
Dr. DIEGO L. MACIEL  
Subsecretario  
CÁMARA DE SENADORES



  
Dra. ALEJANDRA S. RODENAS  
Presidenta  
CÁMARA DE SENADORES